



GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 203 -2017-GR-GR PUNO

PUNO, ..... 06 JUL 2017.....

### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 4056-2017-GGR sobre nulidad de procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 043-2017-CS/GR-PUNO derivada CP N° 009-2016-CS/GR PUNO;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 540-2017-GR.PUNO/ORA-OASA de fecha 21 de junio del 2017, previo análisis concluye y recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 043-2017-CS/GR-PUNO derivada CP N° 009-2016-CS/GR-PUNO, retrotraer a la etapa de presentación de propuestas;

Que, a fojas 1045 del expediente, se advierte el acta de verificación al acto de presentación de ofertas, evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección por "Adjudicación Simplificada N° 043-2017-CS/GR-PUNO derivado del C.P N° 009-2016-CS/GR-PUNO" - Consultoría De obra "Supervisión de obra según términos de referencia para la obra Mejoramiento de Carretera Azángaro Sandia - San Juan del Oro Tramo II Muñani - Saytococho Sector III (PRO 30+000 al 56+456)";

Que, de conformidad con el cronograma, en fecha 19 de mayo del 2017, el comité especial, a fin de dar mayor participación a proveedores, acuerda aplazar la fecha para el día 24 del citado mes, no obstante a ello no fue reportado dicha información al SEACE, es más, dicha fecha no se habría cumplido, ello se acredita con la información reportada al SEACE recién en fecha 26 de mayo del 2017, cuyo hecho es irregular;

Que, frente a tales irregularidades, doña DENNYS MERVIN ARCE MIRANDA, en fecha 02 de junio del 2017 (Registro N° 4104), mediante Carta N° 78-2017-NLLCH/C, solicita la nulidad del procedimiento, por contravenir las normas de contrataciones del Estado, es decir no se llevó el acto público en fecha 09 de mayo del 2017. Sin embargo, el acta se publicó en fecha 26 de mayo del 2017, y las bases habrían sido alteradas;

Que, de lo expuesto, se advierte que el acto público de presentación de ofertas no fue publicado en el portal del SEACE, cuyo hecho no ha permitido el acceso de proveedores y/o postores a la convocatoria en referencia bajo condiciones de transparencia, libertad en la participación de empresas, igualdad de condiciones, es más la propuesta del consorcio Alianzas Estratégicas, no cumple con la categoría "C" requerida según bases integradas, conforme se advierte del contenido del Informe N° 540-2017- GR.PUNO/ORA-OASA que forma parte de la presente resolución;

Que, el artículo 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala, los actos realizados por medio del SEACE, incluido los efectuado por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, que cumplan con las disposiciones vigentes poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados por medio de manuales, pudiéndolos sustituir para todos los efectos legales. Dichos actos se entenderán notificados el mismo día de su publicación, salvo lo dispuesto en el numeral 45.9 del artículo 45 de la ley. Dicha disposición no han cumplido;





GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 203-2017-GR-GR PUNO

PUNO,.....

Que, igualmente, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé la proroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección que deben registrarse en el SEACE, modificando el calendario original. El comité de selección comunica dicha decisión a través del SEACE y, opcionalmente a los correos electrónicos de los participantes. Acción esta tampoco se ha cumplido;

Que, en ese sentido, en virtud del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, el titular de la Entidad está facultado para declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por la mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, por estos fundamentos y lo expuesto en el contenido del Informe N° 540-2017-GR.PUNO/ORA-OASA, procede a que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 043-2017-CS/GR-PUNO derivada CP N° 009-2016-CS/GR-PUNO, retrayendo el procedimiento hasta la etapa de la presentación de propuesta de proveedores y/o postores, consiguientemente no cabe el pronunciamiento del expediente N° 4104 de fecha 02 de junio del 2017; y

Estando a la Opinión Legal N° 208-2017-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y visación de la Gerencia General Regional;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 043-2017- CS/GR-PUNO derivada CP N° 009-2016-CS/GR-PUNO, retrayendo el procedimiento hasta la etapa de la presentación de propuesta de proveedores y/o postores, con tal efecto se procede a notificar con el expediente, por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Carece de objeto pronunciarse sobre el contenido del expediente N° 4104 de fecha 02 de junio del 2017, de doña DENNYS MERVIN ARCE MIRANDA, por las razones expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** con la resolución a Secretaria Técnica del Gobierno Regional Puno para las acciones administrativas; y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**JUAN LUQUE MAMANI**  
GOBERNADOR REGIONAL